

MODELO 720
“DECLARACION INFORMATIVA DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO”

Tal y como se anunciábamos en nuestra circular del mes de noviembre, el pasado 30 de octubre de 2012 se publicó la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que aprueba una nueva obligación de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero. A través del Real Decreto 1558/2012, se añade a la Ley General Tributaria, la nueva disposición adicional decimoctava que desarrolla estas obligaciones de información.

Para dar cumplimiento a la citada obligación, el Gobierno ha desarrollado una Orden Ministerial (Orden HAP/72/2013, de 30 de enero) a través de la cual se aprueba el modelo 720 de “Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero” que ha entrado en vigor el 1 de febrero de 2013.

Pasamos a continuación a detallar las principales características de esta nueva obligación tributaria:

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE BIENES EN EL EXTRANJERO

La obligación de suministrar información sobre bienes y derechos situados en el extranjero es aplicable a personas físicas, a personas jurídicas residentes en España, establecimientos permanentes en España de personas o entidades no residentes y a las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria¹, siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que sean titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, persona o entidad con poderes de disposición o titulares **reales**² de las **cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero**. Consideramos que es especialmente importante solicitar a la entidad bancaria un certificado de cada uno de los productos en los que se indiquen tanto los titulares, como autorizados o cualquier otra persona con poder de disposición relacionada con los anteriores ya que todos ellos quedan obligados a presentar la declaración.
- b) Los titulares o quienes tengan la condición de **titulares reales de valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero** en cualquier momento del año al que hace referencia la declaración.
- c) Los titulares o quienes tengan la condición de **titulares reales de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos** en cualquier momento del año al que hace referencia la declaración.

¹ Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que aún no disponiendo de personalidad jurídica propia, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición (sociedades civiles...).

² Se entiende por titular real aquel que tenga dicha consideración de acuerdo con la normativa de prevención del blanqueo de capitales

BIENES Y DERECHOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN LA DECLARACIÓN

Con carácter general, deberá suministrarse a la Administración Tributaria información sobre los siguientes activos:

1. Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
2. Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero y,
3. Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

No obstante, **no existirá obligación de informar** sobre:

- Cuentas extranjeras de entidades de crédito domiciliadas en España, que deban ser objeto de declaración por parte de dichas entidades conforme lo dispuesto en el artículo 37 de Real Decreto 1065/2007.
- Aquellos bienes o derechos cuyo importe conjunto no sea superior a 50.000€ (por tipo de activo, según la clasificación de activos anteriormente relacionada).
- Aquellos bienes registrados individualizadamente en la contabilidad llevada conforme a lo establecido en el Código de Comercio y normas de desarrollo, lo que implicará que:
 - o Las cuentas deberán estar identificadas por su número, entidad de crédito, sucursal, país... en el que figuren abiertas
 - o Los inmuebles y otros activos financieros deberán estar suficientemente identificados.

En los grupos en los que la suma supere este importe existe la obligación de informar todos los bienes que lo integran.

PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DEL MODELO 720

La presentación del modelo 720, se efectuará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

Como hecho excepcional, la presentación del modelo 720 correspondiente al ejercicio 2012 se realizará durante los meses de **marzo y abril de 2013**.

Presentada la primera declaración (la correspondiente al ejercicio 2012) las siguientes tan sólo deberán ser presentadas cuando cualquiera de los saldos de los tres grupos de activos experimente un incremento superior a 20.000 euros o cuando dejen de disponer de bienes en el extranjero.

El modelo deberá ser presentado, obligatoriamente, de forma telemática, siendo su presentación, en otro formato, objeto de sanción.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PRESENTACION DEL MODELO 720

Régimen sancionador: En caso de incumplimiento de esta nueva obligación de informar sobre cuentas, títulos, valores y bienes inmuebles situados en el extranjero, la normativa establece que la infracción se calificaría de muy grave estableciendo las siguientes distinciones:

- Si no se presenta, o se presenta de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la declaración informativa: la sanción es de 5.000 € por dato, con un mínimo de 10.000 €³.
- Para declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento de la Administración, o presentadas por medios no telemáticos: la sanción es de 100 €/dato, con un mínimo de 1.500 €⁴.

Por otro lado, se regula un nuevo supuesto de ganancias patrimoniales no justificadas con efectos desde el 31-10-2012. Tendrán, en todo caso, tal consideración:

- La tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la nueva obligación de información a la Administración tributaria sobre determinados bienes y derechos situados en el extranjero.
- No obstante, no se considera como tal cuando el contribuyente acredite que:
 - ✓ La titularidad de los bienes o derechos se corresponde con rentas declaradas,
 - ✓ o bien con rentas obtenidas en períodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por el IRPF/IS.
- Consecuencias de esta calificación: Estas ganancias patrimoniales no justificadas se integran en la base liquidable general del IRPF o del IS del período impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización, en el que haya estado en vigor este nuevo supuesto de ganancias no justificadas.
- Régimen sancionador: La aplicación de este nuevo supuesto de ganancias de patrimonio no justificadas determina la comisión de infracción tributaria, que tiene la consideración de muy grave, y se sanciona con una multa pecuniaria proporcional del 150% del importe de la base de la sanción

DOCUMENTACION NECESARIA PARA EFECTUAR LA PRESENTACION DEL MODELO 720

A continuación se recogen en un cuadro resumen los datos con los que se debe contar para poder preparar la declaración 720.

³ Este mínimo actúa también por cada tipo de activo, de tal forma que una persona que no presentara la declaración disponiendo de cuentas corrientes, valores e inmuebles, el importe mínimo de la sanción sería de 30.000 euros.

⁴ El mínimo si se dispone de los tres tipos de activos será de 4.500 euros.

TIPO DE BIEN O DERECHO (situado en el extranjero)	DOCUMENTACIÓN
<p>1. Cuentas abiertas en entidades bancarias o crediticias.</p> <p>a. Cuenta corriente</p> <p>b. Cuenta de ahorro</p> <p>c. Imposiciones a plazo</p> <p>d. Cuentas de crédito</p> <p>e. Otras cuentas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Código cuenta: IBAN, BIC u otro • Titularidad (y porcentaje) • Razón social de la entidad bancaria o crediticia, domicilio y número de identificación fiscal en el extranjero • Fecha de apertura, de la concesión de la autorización o del poder de disposición • Saldo a 31/12 o saldo en la fecha en la que se extinga o cese la titularidad, representación, autorización, poder de disposición o titularidad real de la cuenta⁵. • Saldo medio de la cuenta en el último trimestre del ejercicio de la declaración.
<p>2. Acciones y participaciones en el capital social de cualquier tipo de entidad o fondo patrimonial de IIC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Razón social de la entidad participada, cesionaria del capital o entidad encargada de la gestión o administración de los valores, o de la sociedad o fondo patrimonial de las IIC + domicilio de la entidad, . • Identificación del instrumento. • Fecha de adquisición de la titularidad o titularidad real de las acciones o participaciones en la IIC • Número de valores • Valor de mercado a 31/12/2012 (o a la fecha en la que se deje de ser titular) de los valores y derechos • En el caso de IIC: valor liquidativo a 31/12 o en la fecha de extinción de la titularidad o titularidad real declarada. • En caso de venta de productos financieros durante el ejercicio, y adicionalmente al resto de información, se precisa valor y fecha de transmisión.
<p>3. Seguros de vida o invalidez y rentas temporales o vitalicias (excepto que cubran exclusivamente el riesgo de muerte y que no tengan valor de rescate)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Titularidad • Razón social y domicilio de la entidad aseguradora • Fecha de contratación con la entidad aseguradora o la receptora de los bienes y derechos constitutivos de las rentas vitalicias o temporales • Valor del rescate a 31/12 (seguros de vida o invalidez, reglas de valoración IP) • Valor de capitalización a 31/12 (rentas temporales o vitalicias, reglas de valoración IP).
<p>4. Titularidad y derechos sobre inmuebles</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Titularidad • Calificación como urbano o rústico • Nombre y nº de la vía pública y nº de casa • Población / Ciudad • Provincia / Región / Estado • Código postal • Fecha de adquisición de la titularidad • Valor de adquisición del bien inmueble incluyendo en su caso impuestos satisfechos. • En caso de derechos reales, valoración conforme a las reglas de Impuesto sobre Patrimonio. • En caso de transmisión: valor y fecha de transmisión

⁵ Deben ser objeto de declaración las cuentas canceladas en el ejercicio 2012.

En la medida en que este es el primer ejercicio de entrada en vigor de esta obligación, existen todavía ciertos aspectos poco claros o no resueltos que entendemos que, en los próximos días, serán aclarados por la Administración Tributaria. Por el momento, en la página web de la Agencia Tributaria, ya aparece un enlace con preguntas frecuentes que pueden ayudar a solventar algunas dudas.

Para evitar las urgencias de última hora y ante el alud de información que deberán gestionar las entidades bancarias extranjeras, recomendamos que inicien cuanto antes las peticiones de información y no esperen al último momento; las consecuencias de la falta de presentación de la declaración o la presentación fuera de plazo son muy costosas y conviene adelantarse lo más posible en la solicitud de la información necesaria.

Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.